

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Asunto: Respuesta al REQUERIMIENTO DE ANÁLISIS DE PROPUESTA REFORMA DE LEY EN EL MARCO DE LAS MESAS DE DIALOGO

Señor
Bernardo Juan Manzano Díaz
Ministro de Agricultura y Ganadería
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA
En su Despacho

Estimadas Autoridades:

En virtud del oficio Nro. MAG-MAG-2022-1476-OF, el mismo que hace referencia a los compromisos asumidos en las mesas de diálogo, referentes al Análisis de proyectos de ley propuesto por las Organizaciones sociales en materia de floricultura, y mediante el cual se me comunicó que la propuesta remitida por la Confederación de Nacionalidades Indígenas del Ecuador (CONAIE) aborda competencias inherentes a las competencias respectivas tanto de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación como del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, cumpla con comunicar lo siguiente:

Desde la Senescyt se han realizado las gestiones pertinentes con el SENADI, en su calidad de institución adscrita a esta Cartera de Estado, para efectuar el análisis tanto técnico como legal del referido proyecto de ley, a fin de consensuar una postura como Estado y ser presentada a las organizaciones sociales.

Propuesta de reforma:

“Artículo 3._ Refórmese el artículo 12 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 12.- Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales. – El Comité será un órgano de consulta del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, de articulación con el trabajo desconcentrado de los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales con los actores de la economía social de los conocimientos, creatividad e innovación y en coordinación con la Función Ejecutiva. En este comité participará la academia, el sector socio productivo, el Estado, el sector artístico cultural, pueblos y nacionalidades y la sociedad civil.

El Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales estará conformado por:

- 1. Dos delegados o delegadas de las universidades y escuelas politécnicas, tanto públicas como particulares, con perfil académico, que correspondan a docentes titulares principales, que realicen actividades de docencia e investigación;*
- 2. Dos delegados o delegadas de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores, tanto públicos como particulares, que correspondan a*

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

docentes titulares principales, que realicen actividades de docencia e investigación.

3. Un delegado o delegada de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;

4. Un delegado o delegada de la Secretaría Técnica Planifica Ecuador, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;

5. Un delegado o delegada del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;

6. Un delegado o delegada de los Institutos Públicos de Investigación designado/a por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;

7. Un delegado o delegada de la Asociación de Municipalidades del Ecuador -AME, designado/a por la autoridad electa.

8. Un delegado o delegada del Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador - CONAGOPARE de alguna parroquia en la zona de planificación correspondiente, designado/a por la autoridad electa (aplica únicamente para los Comités Regionales Consultivos);

9. Un delegado o delegada del Consejo de Gobiernos Provinciales del Ecuador - CONGOPE de alguna provincia en la zona de planificación correspondiente, designado/a por la autoridad electa (aplica únicamente para los Comités Regionales Consultivos).

10. Un delegado o delegada del sector de la economía popular y solidaria, delegado/a por el Instituto de Economía Popular y Solidaria, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;

11. Un delegado o delegada de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, designado/a por la máxima autoridad o su delegado/a;

12. Un delegado o delegada de los gremios de las pequeñas empresas, designado por la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

13. Un delegado o delegada de las Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, determinado/a por la máxima autoridad del organismo su delegado/a;

14. Tres delegados o delegadas de las nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios determinado/a por el Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades.

15. Un delegado o delegada de las federaciones relacionadas con el ámbito de la ciencia, tecnología e innovación. “

Observación de la SENESCYT:

Cumplo con comunicar que existe el Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005 y su respectiva reforma mediante Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-023, instrumento que reglamenta la conformación y funcionamiento del Comité Nacional Consultivo de la economía social de los conocimientos, creatividad, innovación y saberes ancestrales y de los comités regionales consultivos de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales.

En el mencionado instrumento, se determina que los miembros que integren el Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad y alternancia con referencia a: instituciones públicas y/o particulares; regiones; y, de género. Se integrarán de la siguiente manera:

- 1. Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

2. *Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, con perfil académico, que corresponda a docentes titulares, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento*
3. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
4. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
5. *Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, designado por su máxima autoridad;*
6. *Un delegado del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, designado por su máxima autoridad;*
7. *Un delegado de la Secretaría Nacional de Planificación, designado por su máxima autoridad;*
8. *Un delegado de los Institutos Públicos de Investigación; el mismo que será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
9. *Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;*
10. *Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, designado por su máxima autoridad;*
11. *Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, designado por su máxima autoridad;*
12. *Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, designado por la máxima autoridad del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,*
13. *Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no Gubernamentales, o, redes de conocimiento cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación”*

De igual forma se menciona que los miembros que integren los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales serán delegados considerando criterios de equidad respecto a: regiones, género y áreas de conocimiento. Se integrarán de la siguiente manera:

1. *Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas públicas, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en e instructivo del presente reglamento.*
2. *Un delegado de las universidades y escuelas politécnicas particulares, que se encuentre en la zona de planificación correspondiente, mismo que deberá contar con perfil académico, ser docente titular, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los*

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.

3. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores públicos, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
4. *Un delegado de los institutos superiores técnicos, tecnológicos, pedagógicos, de artes y los conservatorios superiores particulares, cuya matriz se encuentre en la zona de planificación correspondiente, que corresponda a docentes, que realice actividades de docencia e investigación y cumpla con los requisitos establecidos en el instructivo del presente reglamento.*
5. *Un delegado de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;*
6. *Un delegado de los Institutos Públicos de Investigación, conforme la zona de planificación correspondiente. Este será designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación;*
7. *Un delegado de la Asociación de Municipalidades del Ecuador – AME, perteneciente a cualquier Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la autoridad electa;*
8. *Un delegado del sector de la economía popular y solidaria, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad del Instituto de Economía Popular y Solidaria;*
9. *Un delegado de la Academia de Ciencias, Artes o Humanidades, determinado por la máxima autoridad del organismo, cuyas actividades se desarrollen en la zona de planificación correspondiente;*
10. *Un delegado de los pueblos y nacionalidades indígenas, afroecuatorianos y montubios, conforme la zona de planificación correspondiente, determinado por el titular del Consejo Nacional para la Igualdad de Pueblos y Nacionalidades; y,*
11. *Un delegado de las organizaciones sin fines de lucro, organizaciones no Gubernamentales, o, redes de conocimiento cuyos objetivos sean la ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, designado por el titular de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, conforme la zona de planificación correspondiente.*

Además cabe recalcar que en el artículo 12 del Acuerdo Nro. SENESCYT-2021-005 y su respectiva reforma Acuerdo Nro. SENESCYT-2022-023, se contempla la participación de miembros invitados los cuales son:

Artículo 12.- Miembros invitados: El Comité Nacional Consultivo de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, podrá tener como miembros invitados a:

1. *Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, designado por su máxima autoridad;*
2. *Un delegado o delegada del Ministerio de Educación, designado por su máxima autoridad;*
3. *Un delegado del Ministerio de Telecomunicaciones y Sociedad de la Información, designado por su máxima autoridad;*

Para el caso de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales podrán tener como miembros invitados a:

1. *Un delegado del Ministerio de Educación, conforme la zona de planificación correspondiente,*

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

designado por su máxima autoridad;

2. Un delegado del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por su máxima autoridad;

3. Un delegado de la Federación Nacional de Cámaras de Industrias del Ecuador, conforme la zona de planificación correspondiente, designado por la máxima autoridad;

Cabe señalar que el proceso de conformación del Comité Nacional Consultivo de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales y de los Comités Regionales Consultivos de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, requiere de un proceso de organización bastante amplio, en donde se incluyan a los sectores directamente relacionados con la ciencia, la tecnología y la innovación, sin caer en el exceso de actores para este fin. La designación de los miembros, depende de otras instituciones públicas y gremios representantes de los sectores de: la academia, el Estado, productivo, artístico cultural, sociedad civil y pueblos y nacionalidades. Por esta razón, se considera oportuno el número contemplado para la conformación de los mismos

De esta manera se observa como en el Comité Nacional Consultivo de la economía social de los conocimientos, creatividad, innovación y saberes ancestrales y los comités regionales consultivos de la educación superior, ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, contemplan la participación de miembros representantes de la academia, el estado, el sector socio productivo, el sector artístico cultural, y representantes de la sociedad civil, coincidiendo con la propuesta generada por la CONAIE.

Propuesta de reforma:

Artículo 4. – Refórmese el artículo 13 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 13.- Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales.- Los Comités Regionales Consultivos de Planificación de la Educación Superior, Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, sin perjuicio de las funciones establecidas en la Ley Orgánica de Educación Superior, tendrán las siguientes:

1. Proponer políticas de planificación de ciencia, tecnología, innovación, conocimientos tradicionales a escala regional;

2. Proponer modalidades de articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y la Función Ejecutiva;

3. Proponer modalidades de articulación entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales, los sectores social, productivo y económico a través de las diferentes formas de organización de tipo público, privado, nacional, regional, mixto, popular y solidario a nivel regional, las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas, el pueblo afro-ecuatoriano y el pueblo montubio;

4. Formular en el ámbito regional, las directrices para la elaboración del Plan Nacional de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales el cual será

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

puesto en conocimiento del Comité Nacional de Planificación de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad, Innovación y Saberes Ancestrales;
y,

5. Proponer políticas en el ámbito regional, entre las instituciones del Sistema Nacional de Ciencia, Tecnología, Innovación y Saberes Ancestrales y la Función Ejecutiva para evitar la apropiación indebida y control de conocimientos tradicionales.

Observación de la SENESCYT:

Una vez que se ha analizado técnicamente y jurídicamente la inclusión de este articulado en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, se observa que en el Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación ya existen articulados cuyo espíritu hace referencia a la apropiación indebida y control de conocimientos tradicionales, los mismos son:

Artículo 525.- Acceso, uso y aprovechamientos indebidos.- El ejercicio de los derechos colectivos sobre los conocimientos tradicionales son exclusivos de sus legítimos poseedores y, a través de las medidas de observancia previstas en este Código y más normativa aplicable, pueden impedir el acceso, uso o aprovechamiento indebido por terceros no autorizados.

Artículo 527.- Apoyo del Estado a las iniciativas de los legítimos poseedores.- En respeto al derecho libre de determinación y de un desarrollo culturalmente apropiado de los legítimos poseedores, el estado promoverá y apoyará el fortalecimiento de sus capacidades e iniciativa para la generación y mantenimiento de sus conocimientos tradicionales, y, de ser el caso, la investigación, y el desarrollo científico tecnológico obtenido a partir de dichos conocimientos, reconociendo sus derechos intelectuales (...).

Propuesta de reforma:

Art. 479.- Denominación genérica. - La variedad objeto de un Derecho de Obtentor, será designada con una denominación destinada a ser su designación genérica.

Ningún derecho relativo a la designación registrada como denominación de la variedad obstaculizará la libre utilización de esta denominación en relación con la variedad, incluso después del vencimiento del certificado de obtentor.

La denominación de la variedad se indicará en la solicitud de Derecho de Obtentor. Si esa denominación no cumpliera con las condiciones establecidas se requerirá al solicitante que proponga otra denominación. Mientras no se cumplan esas condiciones, no se concederá el Derecho de Obtentor.

*Una variedad sólo podrá ser objeto de una solicitud de Derecho de Obtentor en el Ecuador bajo la misma denominación utilizada para esa variedad en otros países **según los instrumentos internacionales suscritos**. Sin embargo, si se comprobare la inconveniencia o imposibilidad de usar esa denominación en el Ecuador por existir algún derecho anterior u otro impedimento legal, se requerirá al solicitante que proponga otra denominación.*

*Quien importare o comercializare en el país, o exportare desde el país, el material de una variedad protegida en el Ecuador estará obligado a utilizar la denominación de la variedad, **únicamente mientras el derecho del obtentor sobre esa variedad se encuentre vigente**.*

Cuando se ofrezca a la venta o se comercialice en el país el material de una variedad protegida, se podrá usar conjuntamente con la denominación de la variedad una marca, un nombre comercial o una indicación geográfica. En cualquier caso, la denominación de la variedad deberá ser

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

fácilmente reconocible.

El uso conjunto de la denominación de la variedad vegetal con una marca, un nombre comercial o una indicación geográfica no es obligatoria y se dará solo en caso de aceptación expresa de las partes a través de una transferencia, autorización de uso o licencia, que será obligatoriamente registrada conforme el artículo 99 de la presente ley.

Los requisitos que debe cumplir la denominación genérica se establecerán en el reglamento correspondiente.

*Una variedad sólo podrá ser objeto de una solicitud de Derecho de Obtentor en el Ecuador bajo la misma denominación utilizada para esa variedad en otros países **según los instrumentos internacionales suscritos**. Sin embargo, si se comprobare la inconveniencia o imposibilidad de usar esa denominación en el Ecuador por existir algún derecho anterior u otro impedimento legal, se requerirá al solicitante que proponga otra denominación.*

Observación de SENADI:

En este sentido, se tiene que el reemplazo de las palabras “Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales” por “según los instrumentos internacionales suscritos” amplía el alcance del artículo; sin embargo, tomando en consideración la suscripción de instrumentos internacionales (bilaterales o multilaterales) que versen sobre la protección de las obtenciones vegetales y debido a que el Convenio de la Unión Internacional para la protección de las Obtenciones Vegetales, Acta 1978 (Convenio UPOV-78) en adelante es el principal instrumento internacional en el ámbito de la protección de variedades vegetales del cual el Ecuador es país miembro, se presenta la siguiente propuesta:

“Una variedad sólo podrá ser objeto de una solicitud de Derecho de Obtentor en el Ecuador bajo la misma denominación utilizada para esa variedad en otros países miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales -UPOV- o según los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte. Sin embargo, si se comprobare la inconveniencia o imposibilidad de usar esa denominación en el Ecuador por existir algún derecho anterior u otro impedimento legal, se requerirá al solicitante que proponga otra denominación”.

En la propuesta, se toma en cuenta lo dispuesto en la Disposición General Novena del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto a la referencia a instrumentos internacionales.

Propuesta de reforma:

Quien importare o comercializare en el país, o exportare desde el país, el material de una variedad protegida en el Ecuador estará obligado a utilizar la denominación de la variedad, **únicamente** mientras el derecho del obtentor sobre esa variedad se encuentre vigente.

Observación de SENADI:

El texto de reforma propuesto resulta inaplicable, en razón de que es contrario a lo establecido en instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte.

Así, en el Régimen Común de Protección a los Derechos de los Obtentores de Variedades Vegetales (en adelante Decisión Andina 345), su art. 13 dispone lo siguiente:

“Artículo 13.- Cada País Miembro se asegurará de que ningún derecho relativo a la designación registrada como denominación de la variedad obstaculice su libre utilización, incluso después del vencimiento del certificado de obtentor.

La designación adoptada no podrá ser objeto de registro como marca y deberá ser suficientemente distintiva con relación a otras denominaciones anteriormente registradas.

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

Cuando una misma variedad fuese objeto de solicitudes para el otorgamiento de certificados de obtentor en dos o más Países Miembros, se empleará la misma denominación en todos los casos.”

De igual manera, el proyecto de reforma presentado, es contrario a lo dispuesto por el Convenio UPOV-78 en su artículo 13, numeral 7, el cual dispone:

“Artículo 13: Denominación de la Variedad. (...)

7) El que, en uno de los Estados de la Unión, proceda a la puesta en venta o a la comercialización del material de reproducción o de multiplicación vegetativo de una variedad protegida en ese Estado, estará obligado a utilizar la denominación de esa variedad, incluso después de la expiración de la protección de esa variedad, siempre que, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 4), no se opongan a esa utilización derechos anteriores (...).”

Por tanto, la normativa interna, no puede ser contraria a Instrumentos Internacionales que han sido ratificados por el Ecuador, conforme el orden jerárquico de la aplicación de la norma.

Propuesta de reforma.

El uso conjunto de la denominación de la variedad vegetal con una marca, un nombre comercial o una indicación geográfica no es obligatoria y se dará solo en caso de aceptación expresa de las partes a través de una transferencia, autorización de uso o licencia, que será obligatoriamente registrada conforme el artículo 99 de la presente ley.

Observación de SENADI:

Al respecto, es preciso se observe lo dispuesto por el Convenio UPOV-78, en su artículo 13, numeral 8, el cual dispone:

“Artículo 13: Denominación de la Variedad.

(...)

8) Cuando una variedad se ofrezca a la venta o se comercialice, estará permitido asociar una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar a la denominación registrada de la variedad. Si tal indicación se asociase de esta forma, la denominación deberá, no obstante, ser fácilmente reconocible”.

Respecto al texto de reforma señalado en líneas anteriores, el mismo condiciona a la aceptación de las partes el uso de una marca, un nombre comercial o una indicación geográfica, a través de una transferencia, autorización de uso o licencia, siendo esta una prerrogativa del titular de derechos de propiedad industrial dispuesta en el artículo 367 del COESCCI.

Adicionalmente, la referencia al artículo 99 del COESCCI genera confusión en el texto, debido a que si hace referencia a la inscripción de contratos de transferencia, autorización de uso o licencia de derechos de propiedad industrial, el texto que se pretende reformar se encuentra en el Título IV “De las Obtenciones Vegetales”, Libro Tercero del COESCCI; y, si se refiere a la inscripción de estos instrumentos sobre derechos de obtentor, corresponde la aplicación del artículo 99 en concordancia con el artículo 493 del mismo cuerpo legal.

Finalmente, el texto en análisis omite lo señalado en el artículo 13, numeral 8 del Convenio UPOV-78, esto es que de darse la asociación entre una marca de fábrica o de comercio, un nombre comercial o una indicación similar a la denominación registrada de la variedad, esta última deberá ser fácilmente reconocible.

Propuesta de reforma

Artículo 6. – Refórmese el artículo 483 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 483.- Derecho de prioridad.- La primera solicitud de protección de una variedad válidamente

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

presentada en un país miembro de la Comunidad Andina o en otro país que conceda un trato recíproco a las solicitudes provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina conferirá al solicitante o a su derechohabiente un derecho de prioridad por el plazo de doce meses para presentar su solicitud de protección para la misma variedad en el Ecuador. Este plazo se contará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud.

Esta facultad podrá ser ejercida de acuerdo a los instrumentos internacionales suscritos.

A los efectos de lo previsto en el inciso anterior, el solicitante deberá reivindicar en la solicitud la prioridad de la primera solicitud, indicando la fecha, el número y la oficina de presentación de dicha primera solicitud así como la indicación del instrumento jurídico pertinente.

La primera solicitud de protección de una variedad válidamente presentada en un país miembro de la Comunidad Andina o en otro país que conceda un trato recíproco a las solicitudes provenientes de los países miembros de la Comunidad Andina

Observación:

La eliminación de la referencia a países miembros de la Unión Internacional para la Protección de las Obtenciones Vegetales omite el compromiso internacional del país al ser parte del Convenio UPOV-78; en específico, de lo que dispone el artículo 12, numeral 1):

“Artículo 12: Derecho de prioridad

- 1. El obtentor que haya presentado regularmente una solicitud de protección en uno de los Estados de la Unión, gozará de un derecho de prioridad durante un plazo de doce meses para efectuar la presentación en los demás Estados de la Unión. Este plazo se calculará a partir de la fecha de presentación de la primera solicitud. No estará comprendido en dicho plazo el día de la presentación (...).”*

Propuesta de reforma:

Esta facultad podrá ser ejercida de acuerdo a los instrumentos internacionales suscritos.

Observación de SENADI:

Respecto a esta propuesta de reforma, se debe tomar en cuenta que los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es parte contienen disposiciones generales cuyo desarrollo normativo se encuentra en la legislación nacional, en el tema que nos ocupa específicamente en el COESCCI y en el Reglamento de Gestión de los Conocimientos. Por lo expuesto, no puede considerarse el texto.

Propuesta de reforma.

Artículo 7. – Refórmese el artículo 536 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación cuyo contenido reformado queda de la siguiente manera:

Art. 536.- Del Consejo Consultivo.- Para todo lo relacionado al presente título, se crea el Consejo Consultivo de Conocimientos Tradicionales, Ancestrales y Colectivos como un espacio de participación de los pueblos y nacionalidades, el cual estará conformado por tres representantes de las nacionalidades indígenas, un representante de los pueblos afroecuatorianos, un representante de los pueblos montubios y dos representantes de las instituciones de educación superior. En cuanto a su funcionamiento se estará a lo previsto en el reglamento respectivo. Su función será la de brindar asesoría a los actores involucrados en el presente capítulo.

Observación de SENADI:

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

La referencia a “Consejo Consultivo de Conocimientos Tradicionales” del artículo 536 del COESCCI responde a la definición de “Conocimientos Tradicionales” que consta en el artículo 511 del mismo cuerpo legal, a través del cual se reconocen a este acervo cognitivo como colectivo y que además comprende a los saberes ancestrales:

“Art. 511.- Conocimientos tradicionales.- Son todos aquellos conocimientos colectivos, tales como prácticas, métodos, experiencias, capacidades, signos y símbolos propios de pueblos, nacionalidades y comunidades que forman parte de su acervo cultural y han sido desarrollados, actualizados y transmitidos de generación en generación. Son conocimientos tradicionales, entre otros, los saberes ancestrales y locales, el componente intangible asociado a los recursos genéticos y las expresiones culturales tradicionales.

Estos conocimientos tradicionales pueden referirse a aspectos ecológicos, climáticos, agrícolas, medicinales, artísticos, artesanales, pesqueros, de caza, entre otros, mismos que han sido desarrollados a partir de la estrecha relación de los seres humanos con el territorio y la naturaleza.

El reconocimiento y la protección de derechos colectivos sobre el componente intangible y las expresiones culturales tradicionales serán complementarios a las normas sobre acceso a recursos genéticos, patrimonio cultural, y otras relacionadas. El espíritu del ejercicio de estos derechos es preservar y perpetuar los conocimientos tradicionales de las comunidades, pueblos, nacionalidades y comunas, procurando su expansión y protegiéndolos de la apropiación comercial ilegítima.”

Adicionalmente, se debe tomar en cuenta que, el COESCCI al tratar de derechos colectivos fue objeto del proceso de consulta prelegislativa para su aprobación, conforme el artículo 57, numeral 17 de la Constitución de la República del Ecuador; consulta en la cual se abordó las cuestiones planteadas[1]

Propuesta de reforma.

Artículo 8. – Refórmese el Artículo 208A del Código Orgánico Integral Penal, de la siguiente manera:

*Art. 208A.- Actos lesivos a la propiedad intelectual.- Será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año, comiso y multa de ocho hasta trescientos salarios básicos unificados del trabajador en general, **la persona que, a sabiendas**, en violación de los derechos de propiedad intelectual contemplados en la normativa aplicable, realice uno o más de los siguientes actos con fines de lucro y a escala comercial:*

- 1. Fabrique, comercialice o almacene etiquetas, sellos o envases que contengan marcas o denominaciones de origen registradas en el país.*
- 2. Separe, arranque, reemplace o utilice etiquetas, sellos o envases que contengan marcas registradas en el país, para utilizarlos en productos de distinto origen.*
- 3. Rellene con productos espurios envases identificados con marca ajena.*
- 4. Almacene, fabrique, utilice, oferte en venta, venda, importe o exporte:*
 - a) Un producto amparado por una patente de invención o modelo de utilidad registrado en el país;*
 - b) Un producto fabricado mediante la utilización de un procedimiento amparado por una patente de invención registrada en el país;*
 - c) Un producto amparado por un dibujo o modelo industrial registrado en el país;*
 - d) Una obtención vegetal registrada en el país, así como su material de reproducción, propagación o multiplicación;*
 - e) Un esquema de trazado (topografía) registrado en el país, un circuito semiconductor que*

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

incorpore dicho esquema de trazado (topografía) o un artículo que incorpore tal circuito semiconductor;

f) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo no registrado idéntico o similar a un signo distintivo registrado en el país; y,

g) Un producto o servicio que utilice un signo distintivo o denominación de origen no registrada, idéntica o similar a una denominación de origen registrada en el país.

En los casos de los literales f) y g) de este cuarto numeral los productos o servicios que utilicen el signo no registrado, deberán ser idénticos o que guarden conexión competitiva a los productos o servicios protegidos por las marcas o indicaciones geográficas registradas en el país.

Observación de SENADI:

Debe aclararse que el delito no es la falta de pago para el ejercicio del derecho, sino que el delito se dirige al uso de la obtención sin la autorización correspondiente.

Se sugiere solicitar observaciones a la propuesta de reforma del artículo 208A del COIP al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca, en razón de los Acuerdos Comerciales a su cargo y de los procesos de negociación que llevan adelante, ya que en temas específicos de Propiedad Intelectual se ha planteado avances normativos con la entrada en vigor de la “Ley Orgánica que reforma diversos cuerpos legales para reforzar la prevención y el combate al comercio ilícito, fortalecer la industria nacional y fomentar el comercio electrónico” (Publicada el 27 de agosto de 2021, en el Quinto Suplemento N° 525 del Registro Oficial)

[1]

<https://www.asambleanacional.gob.ec/sites/default/files/private/asambleanacional/filesasambleanacionalnameuid-29/Leyes%202013-2017/133-conocimiento/cod-ingeni-segundo-debate-10-08-2016.pdf>

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Andrea de Lourdes Ibañez Zapata

**SECRETARIA DE EDUCACIÓN SUPERIOR CIENCIA TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN,
SUBROGANTE**

Referencias:

- SENESCYT-SENESCYT-2022-2788-EX

Copia:

Señor Abogado

Otto Rafael Arosemena Jairala

Coordinador General de Asesoría Jurídica

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA

Señora Doctora

Luisa Sujey Torres Armendariz

Directora General

Oficio Nro. SENESCYT-SENESCYT-2022-2321-CO

Quito, D.M., 30 de diciembre de 2022

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES

mp/mp/cs